



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **51961 SEN-47509-UCRL** del senador Enrico, por el cual se reconoce como "Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe" la que fuera bandera del Brigadier General Don Estanislao López, aceptada por la Honorable Junta de Representantes en sesión del 22 de agosto de 1822; y dado que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 15 de Junio de 2023 obrante a fojas 39, el que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **ARTÍCULO 1 - Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe.**

**Antecedentes.** Reconócese como "Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe", la que fuera bandera del Brigadier General Don Estanislao López aceptada por la Honorable Junta de Representantes en sesión del 22 de agosto de 1822.

#### **ARTÍCULO 2 - Objeto de la presente ley.**

El propósito de la presente norma jurídica es el de unificar los criterios y las disposiciones contenidas en diversas leyes, decretos y resoluciones; como así también el de reglamentar aquellas cuestiones referidas al ceremonial y a las normas de uso y tratamiento de la Bandera Provincial de forma sencilla y práctica, consolidando los criterios de aplicación en todas las instituciones públicas y privadas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 - Diseño de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe.** El diseño, las medidas, las proporciones y los colores de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe, se ajustarán a las condiciones y especificaciones técnicas determinadas en los Anexos de la presente ley. El escudo inserto en ella ocupará el centro de la franja blanca y se imprimirá sólo en el anverso del paño de la misma.

**ARTÍCULO 4 - Características técnicas.** Las medidas, características y accesorios de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe de Ceremonias y de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe de Izar se ajustarán a las disposiciones que rigen para la Bandera Oficial de la Nación, según las normas IRAM DEF D 7679: 2002; IRAM - DEF D 7677: 2002; IRAM - DEF D 7675: 2003; IRAM - DEF D 7674: 2004.

**ARTÍCULO 5 - Modelo patrón.** Un modelo patrón de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe con el diseño y las características técnicas aquí expresadas se conservará y preservará como "Modelo Patrón de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe" en el Archivo General de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 6 - Día conmemorativo oficial.** Establécese como Día Conmemorativo de la Bandera de la Provincia de Santa Fe el tres (3) de agosto de cada año, fecha de la ratificación legislativa del Decreto que la crea. Dispónese su inclusión en el calendario educativo escolar y en los currículos de todos los niveles del sistema educativo para su conmemoración oficial en actos alusivos.

**ARTÍCULO 7 - Bandera Nacional y Provincial. Bandera Nacional de la Libertad Civil.** Establécese en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe el uso obligatorio de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe junto a la Bandera Nacional Argentina, disponiéndose la ubicación protocolar correcta



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y obligatoria de ambos pabellones en todos los edificios públicos provinciales. En consecuencia, el uso y empleo de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe se realizará siempre en forma conjunta con la Bandera Nacional Argentina, y si se dispusiera opcionalmente también el emplazamiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil, se colocará a continuación de esta última. La rendición de honores en ceremonias oficiales se cumplimentará exclusivamente a la Bandera Nacional Argentina.

**ARTÍCULO 8 - Orden de precedencia protocolar.** El orden de precedencia protocolar entre banderas de distintos Estados será el siguiente:

- 1) Bandera Oficial de la Nación;
- 2) Banderas Oficiales de otros Estados Extranjeros por orden alfabético ascendente del país al que representan;
- 3) Bandera Nacional de la Libertad Civil; y,
- 4) Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe.

Dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe tendrá precedencia protocolar siempre sobre las Banderas Oficiales de otras Provincias Argentinas, la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Banderas Municipales, Comunes o Institucionales.

**ARTÍCULO 9 - Prohibición de disposición de múltiples banderas en un solo mástil.** La Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe no podrá ser izada en un mástil o asta compartido con otras Banderas Provinciales, Municipales, Comunes o Institucionales. Se deberá disponer en todos los casos de un mástil o asta independiente para cada bandera.

**ARTÍCULO 10 - Normas complementarias.** Corresponde al Poder Ejecutivo Provincial establecer las normas reglamentarias complementarias referidas al uso y tratamiento de la Bandera Oficial de la Provincia de Santa Fe que no estén contenidas en la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 11 - Derogación.** Derógase toda disposición legal, normativa o reglamentaria que se oponga a la presente ley.

**ARTÍCULO 12 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 13 de septiembre de 2023.**

**FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – CIANCIO – SOLA.**